

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020 En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió a este Despacho por reparto la acción de tutela impetrada por LEIVIS OLEISA VALENCIA MESA actuando en nombre propio, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue radicada con el número 2020 - 00148.

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C., Trece (13) de Abril de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2020 00143 00			
<b>ACCIONANTE</b>	LEIVIS OLEISA VALENCIA MESA	<b>DOC. IDENT.</b>	59.686.107
<b>ACCIONADAS</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		
<b>PRETENSIÓN</b>	ORDENAR a la accionada dejar sin efecto los actos administrativos recurridos y conceder la ayuda humanitaria a su núcleo familiar.		

**Auto Admisorio**

Previo al estudio de admisibilidad del presente amparo, observa el Despacho que en el escrito de tutela se solicitó como medida provisional lo siguiente:

*“Ordenar a la institución universitaria la búsqueda de estrategias que permitan el cumplimiento de trabajos y deberes académicos propios del presente semestre para no atrasarse y agravar la desnivelación de asignaturas, lo cual es posible mediante canales virtuales.”*

Al respecto, el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 contempla las medidas provisionales dentro del amparo de tutela como un mecanismo necesario y urgente para la protección de un derecho, que implica la suspensión o ejecución de un acto concreto o cualquier medida destinada a la protección de los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de la eventual decisión. El decreto de tales medidas es discrecional siguiendo las reglas de razonabilidad y proporcionalidad.<sup>1</sup>

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que los fundamentos expuestos para sustentar la solicitud de medida provisional no son suficientes para justificar que se libre una orden inmediata, en tanto los actos administrativos reprochados fueron generados con anterioridad a la crisis sanitaria y aislamiento obligatorio desatada por el COVID-19; de tal manera que se requiere para este asunto una solución de fondo, a partir de una valoración integral de la respuesta dada por la accionada y por las demás entidades que se vincularán a la presente acción. En este orden, se **NIEGA** la medida provisional solicitada y se resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **LEIVIS OLEISA VALENCIA MESA**, en contra de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la accionada **POR EL MEDIO MAS EXPEDITO**, de conformidad con el Art 16 del decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

**TERCERO:** En razón a la calidad invocada por la accionante y de conformidad con la crisis sanitaria que actualmente se da a nivel mundial, **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

**CUARTO: CONCEDER** el término de Dos (2) días hábiles, a efecto de que LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones de la accionante.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR** al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, para que junto a la contestación de esta acción de tutela rindan **INFORME** a este Despacho frente a las gestiones, procedimientos y medios de protección a favor de los vendedores ambulantes de la ciudad de Bogotá, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada en el país.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.</b>
<b>Secretaría</b>
Bogotá D.C 14 DE ABRIL DE 2020 Por ESTADO N° 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<i>Original Firmado</i> <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> <b>SECRETARIO</b>